



**Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00336-00.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.**

**PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo Sucre, donde se surtía el trámite de segunda instancia, informándole que mediante proveído de data trece (13) de diciembre de 2023, revocó en su totalidad el Auto adiado primero (1º) de septiembre de 2023, proferido por esta judicatura.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, Veintinueve (29) de enero del 2024.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintinueve (29) de enero del Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en la data quince (15) de enero de 2023, fue recibido en el correo electrónico de este Despacho el proveído datado trece (13) de diciembre de 2023, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo Sucre, donde se hallaba surtiendo el trámite de segunda instancia, mediante el cual revocó en su totalidad el Auto adiado primero (1º) de septiembre de 2023, proferido por esta judicatura.

La señora **XIOMARA SUAREZ JIMENEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.552.330, actuando por intermedio de Apoderado Judicial, depreca Demanda Declarativa Extraordinaria de Pertenencia contra la señora **JACKELINE ARDILA VILLEGAS**, y **PERSONAS INDETERMINADAS** con el propósito sea declarada como titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-60241**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, referencia catastral Nro. 700010102000000950014000000000, ubicado en la Carrera 17 No. 12-60, Calle Chacurí de esta municipalidad, cuyos linderos son: por el **FRENTE**: Calle en medio con predios de ARISTIDES HERNANDEZ, hoy BOMBA TEXACO, y mide 11.50 MTS; por la **DERECHA ENTRANDO**: con predio que fue de GUILLERMINA MARTINEZ, hoy familia TATIS y mide 18.45 metros; por la **IZQUIERDA ENTRANDO**: con predio de LEON RESTITUTO DE LA OSSA, hoy locales comerciales y mide 18.45 metros; por el **FONDO**: con predios de FRANCISCO ROMERO B, y mide 8.90 metros, con basamento en que la actora entró en posesión del inmueble desde enero de 1982 (hace más de 42 años y cinco meses).

Verificado el libelo se corrobora que la demanda reúne los requisitos de Ley, por lo que siendo este Despacho el competente para conocer del mismo en razón de la ubicación del inmueble y su avalúo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 3 y numeral 7, artículo 28 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior, - Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo Sucre -, en providencia proferida el trece (13) de diciembre de 2023, por medio de la cual revocó en su totalidad el Auto adiado primero (1º) de septiembre de 2023, que rechazó la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio incoada por **XIOMARA SUAREZ JIMENEZ**, proferido por este Despacho; y



así mismo ordenó hacer entrega de ella y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** Admítase la presente Demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Menor Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, incoada por **XIOMARA SUAREZ JIMENEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.552.330, actuando por intermedio de Apoderado Judicial, contra la señora **JACKELINE ARDILA VILLEGAS**, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que sea declarada como titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-60241**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, referencia catastral Nro. 700010102000000950014000000000, ubicado en la Carrera 17 No. 12-60, Calle Chacurí de esta municipalidad.

**TERCERO:** Tramítese mediante el proceso Verbal contemplado en los artículos 368 al 373 del C.G.P., con las disposiciones especiales contempladas en el art. 375 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la señora **JACKELINE ARDILA VILLEGAS**, al correo electrónico descrito en el acápite de "notificaciones" [jackelineardila1@hotmail.com](mailto:jackelineardila1@hotmail.com) de conformidad con lo contemplado en el art. artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 " *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* "

**QUINTO:** Ordenase a la parte demandante realice el emplazamiento de todas las personas que se crean asistidas de derechos sobre el bien en litigio singularizado con matrícula inmobiliaria número **No. 340-60241**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, referencia catastral Nro. 700010102000000950014000000000, ubicado en la Carrera 17 No. 12-60, Calle Chacurí de esta municipalidad, la publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación Nacional tales como el Tiempo, el Espectador, el Nuevo Siglo, El Heraldo y el Universal en un día domingo.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad litem, a quien se la hará la notificación, con la salvedad que esta procederá luego de haberse cumplido con la carga relativa a la instalación de la valla en la puerta de acceso al inmueble descrito.

**SEXTO:** Ordenase a la parte demandante que posterior a la publicación del emplazamiento, y de acuerdo al contenido del numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P., instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se consignarán los siguientes datos:

- a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante;
- c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las



personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;  
**g)** La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Advirtiéndosele que instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; siendo este requisito necesario para proceder a la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia o en el sistema que para tal efecto tenga habilitado el Consejo Superior de la Judicatura, y solo después de surtido el emplazamiento a través de los dos mecanismos mencionados –publicación del listado e instalación de la valla en el sitio– se designará el curador ad litem en caso de incomparecencia.

**SEPTIMO:** Ordenase, de oficio, la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble cuya prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se pretende, distinguido con matrícula inmobiliaria número **No. 340-60241**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, referencia catastral Nro. **70001010200000095001400000000**, ubicado en la Carrera 17 No. 12-60, Calle Chacurí de esta municipalidad, cuya titular de dominio es la demandada **JACKELINE ARDILA VILLEGAS**.

**Líbrese** oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula respectivo y expida a este Juzgado el certificado correspondiente, en atención al numeral 6º inciso primero del artículo 375 del C.P.G.

**OCTAVO:** Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si a bien lo tienen, en el ámbito de sus funciones, remitan con destino a esta contención las manifestaciones que consideren pertinentes, según lo contemplado en el inciso segundo, numeral 6º del artículo 375 del C.P.G.

**NOVENO:** Requírase al mandatario judicial de la parte demandante, para que remita en original certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble matrícula inmobiliaria número **340-60241** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

**DÉCIMO: Cítese** al acreedor hipotecario entidad bancaria **DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7, de conformidad con la anotación Nro.008 del Certificado de Libertad y Tradición Nro. -1-30381 del 27 de junio de 2023, en la que aparece como deudor-hipotecante y vendedor del raíz objeto del proceso **CARLOS AUGUSTO VILLEGAS GLEN** con el objetivo haga valer sus derechos, sea o no exigible al interior de este proceso o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal en la Calle 26 # 18 – 86 (Centro), de Sincelejo, de conformidad con el CGP, a costas de la parte demandante.

**DÉCIMO PRIMERO: Cítese** al acreedor hipotecario entidad bancaria **DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7, de conformidad con la anotación Nro. 014 del Certificado de Libertad y Tradición Nro. -1-30381 del 27 de junio de 2023, en la que aparece como deudora-hipotecante y actual propietaria del raíz objeto del proceso **JACKELINE ARDILA VILLEGAS**, con el objetivo haga valer sus derechos sea o no exigible al interior



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

de este proceso o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en la Calle 26 # 18 – 86 (Centro), de Sincelejo, de conformidad con el CGP, a costas de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af387630b12887710f416cf7a0fc7bf1e04357017b985ac8856efd40427eb80**

Documento generado en 29/01/2024 11:33:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**